JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2020-00520-00.

LUIS OCTAVIO MEJÍA solicita que se otorgue amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que lo represente en la tramitación que adelantará en su oportunidad.

En ese escenario, conviene precisar que de acuerdo con lo consagrado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe concederse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado juicio, sin menoscabo del soporte necesario para su subsistencia y de las personas a las que por ley les debe alimentos.

Asimismo, es pertinente recordar que esa figura puede ser peticionada por el presunto accionante, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones previamente expuestas; requisitos que, además de estar previstos por el art. 152 de la Norma previamente citada, fueron cabalmente cumplidos en la actual ocasión, lo que permite acceder al pedimento formulado y, consecuencialmente, designar al togado que adelantará las diligencias a favor del interesado.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el peticionado amparo de pobreza.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA, identificado con C.C. No. 9.773.453 y T.P. No. 176.173 del C.S. de la J., para que actúe bajo la modalidad señalada, a favor de LUIS OCTAVIO MEJÍA

TERCERO: ENVIAR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica del referido profesional del derecho, es decir *felipelopezm05@hotmail.com*, en el cual, a más de los insertos del caso, se advierta que en los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, expresará, por medios digitales, si acepta el cargo o se excusa, presentado las pruebas de rigor, so pena de que se apliquen las sanciones pecuniarias y disciplinarias de rigor (art. 154 del C.G.P.).

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd11d4ed7ba6c8d26109fd9a610bb57439112d6807fe06e4d26608918799970d
Documento generado en 07/12/2020 05:04:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica